



### Consolidado de Observaciones Consulta Ciudadana

ANTEPROYECTO DEL PROCESO DE REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 129, DE 2002, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS PARA BUSES DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA URBANA Y RURAL

Nombre	Tipo de Usuario	Fecha de Ingreso	Vía de Ingreso	Encasillamiento	Observación	URL Documento Adjunto	Grado Incidencia Observación	Respuesta a Observaciones
Comunidad indígena Diaguata amolanas dos valle, Comunidad indígena	Organización	29-07-2025	Portal Web	General	Falta de medición de ruidos en casa aledaña a la ruta 5 norte.Falta de inspección de sma.Falta de personal fiscalizador del sma.Falta de creación de una oficina física y fiscalizadora en cada delegación provincial	<a href="https://consultaciudadana.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medioambiente.docx">https://consultaciudadana.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medioambiente.docx</a>	NO ATENDIBLE	Muchas gracias por sus observaciones. En primer lugar, es necesario aclarar que el anteproyecto sometido a consulta pública correspondiente a la revisión de la norma de emisión de ruido para buses de locomoción colectiva establece límites máximos de ruido que generan cada bus de forma individual, estableciendo límites máximos de ruido, los cuales se verifican a base de procedimientos técnicos establecidos en los protocolos de medición, los que se basan en normas reconocidas internacionalmente (ISO 162, ISO 1330). Por consiguiente, en el contexto legal y técnico del diseño regulatorio de esta norma, no corresponde realizar mediciones en viviendas o receptores cercanos, ya que se alcanza el límite al control de la fuente emisora (el vehículo) y no a la evaluación del nivel de ruido en vivienda.  Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el Ministerio del Medio Ambiente elaboró en el año 2019 el Manual de Ruidos en Ruta 5 Norte, el cual establece procedimientos para el control y estimación del nivel de ruido promedio anual generado por el tránsito vehicular que circula por esta vía. Dicho estudio permitió identificar la población potencialmente expuesta y proponer medidas de mitigación y control orientadas a reducir dicha exposición. El informe final de este estudio se encuentra disponible en el siguiente enlace: <a href="https://repositorio.mma.gob.cl/repo/documentos/1/pa/observaciones_get/audi-13229/le-ec1b-2cbf-0e31-1aeef1fd9eb8frame-A2A3B79-if-V5-editableaccesspublic">https://repositorio.mma.gob.cl/repo/documentos/1/pa/observaciones_get/audi-13229/le-ec1b-2cbf-0e31-1aeef1fd9eb8frame-A2A3B79-if-V5-editableaccesspublic</a>
Comunidad indígena Diaguata amolanas dos valle, Comunidad indígena	Organización	29-07-2025	Portal Web	DISPOSICIONES GENERALES	Falta de publicidad y participación		NO FACILITE DE INCLUIR	Muchas gracias por su observación. Según la Norma de Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), Resolución Exenta N°02000 del 01 de marzo de 2024, la Consulta Ciudadana o Consulta Pública "es un mecanismo de participación que busca someter a consideración de las personas ciudadanas, durante un período determinado, los diversos instrumentos de política pública del MMA, en procesos de elaboración o revisión, así como las medidas e inversiones fiscales y herramientas que se adopten para su ejecución, operación y observación". El Servicio realiza los esfuerzos para que esos canales y herramientas cumplan con los criterios de representatividad, inclusión, diversidad y pluralismo. En particular, para la difusión del proceso y sus actividades se utilizan medios como invitaciones a través de correo electrónico a diversos sectores del sector público, académicos, sociedad civil, organizaciones sociales, municipios, etc., publicaciones en las redes sociales de la institución; portal institucional y en el sitio de Consultas Ciudadanas del Ministerio. Además, se realizan actividades de información y participación territorial en las regiones de Valparaíso, Biobío y Metropolitana.
Buses Renacer Ltda	Organización	23/10/2025	Portal Web	General	Adjunto envío nuestras observaciones a la resolución, siempre con la idea de mejorar y que se optimice al máximo posible. Se agradece la instancia de poder interactuar con el ministerio de medio ambiente, esperando se consideren nuestras observaciones y se implementen los cambios necesarios y suficientes en dichas observaciones si así lo consideran pertinente	<a href="https://consultaciudadana.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medioambiente.docx">https://consultaciudadana.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medioambiente.docx</a>		En las siguientes filas se dan respuestas a cada una de las observaciones indicadas en el documento adjunto.
Buses Renacer Ltda	Organización	23/10/2025	Portal Web	General	Deficiencias técnicas Falta de diferenciación por tipo de vía y entorno urbano: El anteproyecto no establece límites diferenciados de emisión sonora según si el bus circula por zonas residenciales, comerciales o industriales, lo que ignora la variabilidad del impacto acústico en distintos contextos urbanos.	<a href="https://consultaciudadana.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medioambiente.docx">https://consultaciudadana.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medioambiente.docx</a>	NO FACILITE DE INCLUIR	Muchas gracias por su observación. Respecto a la observación de deficiencias técnicas y falta de diferenciación, se aclara que el anteproyecto sometido a consulta pública corresponde a la norma de emisión de ruido para fuentes móviles, específicamente para buses de locomoción colectiva. Este tipo de instrumento normativo regula el nivel máximo de ruido que puede emitir la fuente individual en este caso, cada bus, y no el nivel de ruido ambiental que se percibe en los distintos entornos urbanos. Por lo tanto, el anteproyecto mencionado establece límites diferenciados según el tipo de vía, uso de suelo o contexto urbano, dado que el control se aplica a la fuente móvil bajo condiciones estandarizadas de ensayo establecidas en los protocolos de medición de la norma, los cuales se basan en normas internacionales de medición (ISO 162 e ISO 5130). Estas condiciones buscan garantizar la comparabilidad y reproducibilidad de los resultados, evitando influencias externas como el tipo de pavimento, la geometría urbana o la densidad edificatoria, que corresponden a variables propias del ruido ambiental y no de la emisión de la fuente.
Buses Renacer Ltda	Organización	23/10/2025	Portal Web	General	Deficiencias técnicas Ausencia de criterios para buses eléctricos o híbridos: No se especifican parámetros diferenciados para tecnologías más silenciosas, a saber, por definición el ruido blanco es muy peligroso ya que las personas al no tener en sus acerbos la carencia de ruidos que intuitivamente son alertas para ellas se enfrentan a peligros desconocidos y esta norma obvia totalmente en adicionar alertas o ruidos para este tipo de buses.	<a href="https://consultaciudadana.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medioambiente.docx">https://consultaciudadana.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medioambiente.docx</a>	CONSIDERADA EN EL ANTEPROYECTO O PROPIA	Muchas gracias por su observación. El anteproyecto corresponde a la revisión de una norma de emisión de ruido para buses de locomoción colectiva, cuyo objetivo es regular el nivel máximo de ruido que emite este tipo de fuentes, mediante la acuerdo de los procedimientos de medición de la norma, los cuales se basan en normas internacionales (ISO 162 e ISO 5130). En este contexto, el artículo 11° del anteproyecto establece expresamente que los buses de locomoción colectivo con motor eléctrico quedan exentos de la aplicación del ensayo estacionario, debido a las características técnicas de sus motores, los cuales no generan emisiones de ruido en el momento en que el sistema eléctrico se alimenta ni a la aceleración en vacío. Por esta razón, la medida del cumplimiento normativo para estos vehículos se realiza únicamente mediante el ensayo dinámico, que representa el ruido emitido durante su desplazamiento en condiciones controladas. Respecto de los buses híbridos, estos se encuentran incluidos dentro del ámbito de aplicación de la norma, ya que cumplen con los criterios establecidos para ser autorizados para los buses con cabina de combustión interna, toda vez que en su funcionamiento pueden utilizar dicho modo de propulsión y, por tanto, producir emisiones de ruido. Por otra parte, en relación con la incorporación de alertas acústicas o señales sonoras artificiales para advertir la presencia de los buses móviles, cabe señalar que este tema no forma parte del contenido del anteproyecto, ya que dichos materiales se encuentran regulados por normas técnicas internacionales que definen los parámetros y características del sonido que deben emitir los vehículos eléctricos o híbridos a baja velocidad para alertar a peatones y otros usuarios de la vía. En consecuencia, el anteproyecto consultado no omite la existencia de esta problemática, sino que la misma se considera que debe ser abordada en el diseño del sistema de control de las emisiones propias del vehículo, mientras que los sistemas de alerta acústica se rigen por regulaciones complementarias de carácter técnico internacional.

Buses Renacer Ltda	Organización	23/10/2025	Portal Web	General	<p><b>Dificultades técnicas</b></p> <p><b>Medición en condiciones ideales:</b> Las pruebas de emisión de ruido se proponen en condiciones de laboratorio o calle, sin considerar el ruido real en operación (por ejemplo, con pasajeros, frenado, aceleración en pendiente), lo que limita la representatividad de los datos.</p> <p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medio%20ambiente.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medio%20ambiente.docx</a></p>			<p>Muchas gracias por su observación.</p> <p>El anteproyecto consultado, corresponde a la revisión de una norma de emisión de ruido para fuentes móviles, específicamente para buses de locomoción colectiva. Este tipo de norma regula el nivel máximo de ruido que emite el vehículo como fuente individual, y no el ruido ambiental que perciben los receptores durante la operación cotidiana.</p> <p>Por este motivo, los ensayos de medición se realizan bajo condiciones estandarizadas de laboratorio o de pista establecidas en los protocolos de medición de la norma, las cuales se basan en metodologías reconocidas internacionalmente (ISO 362 e ISO 5130). Estas normas técnicas establecen parámetros de medida (frecuencia, velocidad, tipo de superficie, temperatura, humedad y configuración del vehículo), con el fin de asegurar la reproducibilidad, comparabilidad y validez de los resultados.</p> <p>La realización de las pruebas en condiciones controladas no busca simular el entorno real de operación, sino aislar los factores externos que podrían alterar el resultado de la medición, garantizando que las diferencias en los niveles de ruido se atribuyan únicamente al desempeño del vehículo.</p> <p>En consecuencia, la utilización de ensayos estandarizados no limita la representatividad del control, sino que responde a criterios técnicos y normativos internacionalmente aceptados para establecer límites de emisión consistentes, verificables y comparables, complementados con mediciones en terreno bajo el marco de control y/o fiscalización nacional.</p>
Buses Renacer Ltda	Organización	23/10/2025	Portal Web	General	<p><b>Posibles arbitrariedades e ilegalidades</b></p> <p><b>Aplicación territorial desigual:</b> La norma se aplicaría a todos los buses rurales y urbanos de chile sin diferenciar su propia vida, es decir las circunstancias del ruido exterior e interior de un bus en la zona industrial de Santiago no se condice con la vida del centro de Curicó para sitar un ejemplo esto desvirtúa del todo una norma plana única sin hacer valer la situación territorial de los buses.</p> <p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medio%20ambiente.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medio%20ambiente.docx</a></p>			<p>Muchas gracias por su observación.</p> <p>El anteproyecto consultado, corresponde a la revisión de una norma de emisión de ruido para fuentes móviles, específicamente para buses de locomoción colectiva con servicio urbano de todo el país y de servicio rural sólo en la región metropolitana. Este tipo de norma regula el nivel máximo de ruido que emite el vehículo como fuente individual, y no el ruido ambiental que perciben los receptores durante la operación cotidiana.</p> <p>En consecuencia, este tipo de norma no tiene sentido de ser aplicada a todos los buses regulados, independientemente de la zona en la que circulen (industrial o residencial), ya que su objetivo es asegurar un estándar mínimo de desempeño acústico para todos los buses, garantizando condiciones equitativas de fiscalización, certificación y cumplimiento a nivel nacional.</p>
Buses Renacer Ltda	Organización	23/10/2025	Portal Web	General	<p><b>Posibles arbitrariedades e ilegalidades</b></p> <p><b>Falta de coordinación intersectorial:</b> Aunque el decreto involucra al Ministerio de Transportes, la revisión fue liderada exclusivamente por el Ministerio del Medio Ambiente, sin evidencia de participación técnica del MTT ni de operadores de transporte, lo que podría contravenir el principio de legalidad administrativa (Ley N°18.575).</p> <p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medio%20ambiente.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medio%20ambiente.docx</a></p>			<p>Muchas gracias por su observación.</p> <p>Al respecto, cabe indicar que el proceso de revisión del Decreto Supremo N° 129/2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT), ha sido desarrollado en el marco de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y del Reglamento para la Dirección de Normas de Medio Ambiente y Medio Físico, establecido mediante D.S. N°38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA). Dicho organismo establece que es el órgano competente para proponer, facilitar y coordinar la dictación de normas de emisión, lo que no excluye —sí que implica— la participación técnica de los organismos con competencia sectorial.</p> <p>En este contexto, se informa que la elaboración del anteproyecto consultado contó con la participación técnica del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, junto con el Ministerio de Salud, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Estos Ministerios formaron parte del Comité Operativo el cual fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 3850 del 26 de agosto de 2024 del MMA.</p> <p>También se menciona que la participación de operadores del sistema de transporte público (RED, importadores y otros actores relacionados con la normativa) se formalizó mediante la Resolución Exenta N° 991 del 17 de febrero de 2025 del MMA que conforme el Comité Operativo Ampliado de proceso de revisión del D.S. N° 129/2002 del MTT.</p> <p>Por tanto, se menciona la falta de coordinación intersectorial señalada, toda vez que el proceso se ha realizado conforme al principio de legalidad administrativa y en estrecha colaboración con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, asegurando la coherencia técnica y jurídica de la propuesta normativa.</p>
Buses Renacer Ltda	Organización	23/10/2025	Portal Web	General	<p><b>Posibles arbitrariedades e ilegalidades</b></p> <p><b>Consulta pública limitada:</b> La resolución ordena someter el anteproyecto a consulta pública, pero no garantiza mecanismos de participación efectiva para gremios de transporte, municipios ni comunidades afectadas, lo que podría vulnerar la Ley N°19.880 sobre procedimientos administrativos.</p> <p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medio%20ambiente.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medio%20ambiente.docx</a></p>			<p>Muchas gracias por su observación.</p> <p>Según la Norma de Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), Resolución Exenta N°0200 del 01 de marzo de 2024, la Consulta Ciudadana o Consulta Pública "es un procedimiento de participación social que busca someter a consideración de personas interesadas, durante el periodo de consulta, diversos instrumentos de política pública del MMA, en proceso de elaboración o revisión, permitiendo mediante diversos canales y herramientas, informar y recoger sus opiniones u observaciones". El Servicio realizó los esfuerzos para que esos canales y herramientas cumplieran con los criterios de representatividad, accesibilidad y transparencia. En consecuencia, durante el desarrollo del proceso y sus etapas se utilizaron medios como: encuestas a través de canales electrónicos a diversos actores del sector productivo, académico, sociedad civil, organizaciones sociales, municipios, etc.; publicaciones en las redes sociales de la institución; portal institucional y en el sitio de Consultas Ciudadanas del Ministerio. Además, se realizaron actividades de información y participación territorial en las regiones de Valparaíso, Biobío y Metropolitana.</p>
Buses Renacer Ltda	Organización	23/10/2025	Portal Web	General	<p><b>Dificultades para su implementación</b></p> <p><b>Costos de adaptación no evaluados:</b> No se incluye un análisis de impacto económico para operadores de buses, especialmente en regiones con flotas antiguas. Esto podría generar resistencia o incumplimiento masivo.</p> <p><a href="https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medio%20ambiente.docx">https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contesta%20resolucion%20de%20medio%20ambiente.docx</a></p>			<p>Muchas gracias por su observación.</p> <p>El proceso de revisión del Decreto Supremo N°129/2002 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT), ha sido llevado a cabo mediante el correspondiente análisis general del Impacto Económico y Social (AGIES), de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del D.S. N°38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que regula la dictación y revisión de normas de calidad y de emisión. Dicho análisis fue desarrollado por el Departamento de Economía Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente y forma parte del expediente público.</p> <p><a href="https://planeamientomas.mma.gob.cl/norma/expediente/index.php?tpo=busqueda&amp;id_expediente=943331">https://planeamientomas.mma.gob.cl/norma/expediente/index.php?tpo=busqueda&amp;id_expediente=943331</a> del anteproyecto.</p> <p>Del análisis realizado el AGIES concluye que loa la nueva norma contribuye a un ambiente menos ruidoso, manteniendo a todos los buses dentro de un rango que ya cumple, pero con límites más exigentes, estos se van a mantener. Respecto a los costos, cabe indicar que no se midieron, nuevos costos para operadores y se evalúan en la medida que indican que los nuevos límites se cumplen y por lo tanto no deben realizarse medidas de control. Asimismo, no hay nuevos costos de fiscalización para el Estado ni las Plantas de Revisión Técnica ya que se realizará utilizando los mecanismos y recursos ya existentes para la norma vigente.</p>

Buses Renacer Ltda	Organización	23/10/2025	Portal Web	General	<p><b>Dificultades para su implementación</b></p> <p>Capacidad fiscalizadora insuficiente: La norma exige mediciones periódicas de ruido, pero no se detalla cómo se fortalecerán las capacidades de fiscalización de los SEREMI ni se asignan recursos para ello.</p>	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contestas%20resolucion%20de%20medio%20ambiente.docx">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contestas%20resolucion%20de%20medio%20ambiente.docx</a>	NO FACTIBLE DE INCLUIR	<p>Muchas gracias por su observación.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) mantienen una coordinación permanente y un plan de trabajo con el fin de fortalecer las capacidades de fiscalización, supervisión y control, tanto a nivel central como regional. En este sentido se están desarrollando instancias de capacitación técnica dirigidas a las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones (SEREMI) y a operadores de Plataformas de Revisión Técnica con el fin de mejorar la práctica y la calidad de las auditorías de los establecimientos en todo el país.</p> <p>Estas acciones se enmarcan dentro de los compromisos de implementación progresiva de la norma y buscan asegurar una aplicación homogénea y efectiva en todas las regiones del país, fortaleciendo la capacidad de respuesta institucional sin requerir recursos adicionales a los actualmente reconocidos por la normativa vigente.</p>
Buses Renacer Ltda	Organización	23/10/2025	Portal Web	General	<p><b>Dificultades para su implementación</b></p> <p>Desafío normativo con otras regulaciones: El anteproyecto no armoniza con el Decreto N°212 sobre servicios nacionales de transporte público ni con normas de emisiones contaminantes del Ministerio de Salud, lo que puede generar conflictos normativos.</p>	<a href="https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contestas%20resolucion%20de%20medio%20ambiente.docx">https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/citizen/11608/contestas%20resolucion%20de%20medio%20ambiente.docx</a>	CONSIDERADA EN EL ANTEPROYECTO O PROPUESTA	<p>Muchas gracias por su observación.</p> <p>El anteproyecto no armoniza con el Decreto Supremo N°139/2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT), elaborado conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Reglamento para la Dictaciu de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, aprobado mediante D.S. N°38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA).</p> <p>El contenido del anteproyecto no presenta contradicciones ni superposiciones con otras normas establecidas en el mencionado Decreto Supremo N°139/2002 del MTT, que establece el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros. Ambos instrumentos son plenamente complementarios, ya que el D.S. N°212 regula los aspectos operativos y administrativos del transporte público, mientras que el D.S. N°129 regula las normas ambientales de los establecimientos de servicios de transporte público. En consecuencia, no existe conflicto normativo, ya que la coherencia funcional entre las regulaciones de operación y de control ambiental de la fuente. Asimismo, el anteproyecto no interfiere con las normas de emisión de contaminantes atmosféricos de competencia del Ministerio de Salud (MINSA), ya que el presente instrumento aborda exclusivamente el contaminante "ruido", en el marco del artículo 2º, letra II) de la Ley N°19.300, y que regula contaminantes químicos y radiactivos. De igual forma, no existe competencia ni contradicciones jurídicas con otras normativas sectoriales o de calidad del aire.</p> <p>Cabe destacar que la elaboración del anteproyecto se realizó en coordinación con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme se evidencia en el expediente público disponible en el portal de Planes y Normas del Ministerio del Medio Ambiente (<a href="https://planesynormas.mma.gob.cl/norma/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=94333">https://planesynormas.mma.gob.cl/norma/expediente/index.php?tipo=busqueda&amp;id_expediente=94333</a>).</p> <p>En síntesis, el anteproyecto no genera conflictos ni contradicciones con otras regulaciones vigentes, sino que armoniza y complementa el marco normativo existente, fortaleciendo el control ambiental del ruido proveniente de buses de locomoción colectiva en el territorio nacional.</p>